

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000318 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS IPS LTDA DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2676 del 2000, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el Laboratorio Clínico Olympus de Sabanalarga – Atlántico solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, revisión del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, a través del radicado N° 004921 del 23 de septiembre de 2005.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales que por ley corresponden a dicha IPS, se llevo a cabo la respectiva visita Técnica en las instalaciones de la entidad, de la cual se derivó Concepto Técnico que sirvió como base para la expedición del Auto N° 0004 del 11 de enero de 2006, por medio del cual se efectuaron ciertos requerimientos, a saber:

- *“Presentar a la C.R.A copias trimestrales del contrato vigente, suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales (identificando los meses recolectados y sus respectivos volúmenes).*
- *Presentar informes sobre la gestión realizada semestralmente, dicho informe deberá contener los registros mensuales (formatos RH1 y RHPS) de volumen de residuos hospitalarios y similares generados en su actividad (residuos peligrosos y no peligrosos) y el volumen de residuos tratados, los indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.*
- *Presentar ante la corporación el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.*
- *La institución deberá contar con un sitio destinado para el almacenamiento de los residuos hospitalarios, el cual deberá cumplir con las características presentadas en el PGIRHS.*

Que adicionalmente mediante radicado N° 007865 del 21 de diciembre de 2007, el Laboratorio Clínico Olympus, envió a la Corporación el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS) en lo que respecta a la toma de muestras de los servicios médicos prestados.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, realizaron nuevamente visita de seguimiento ambiental en las instalaciones del Laboratorio Clínico Olympus, de la que se originó el concepto técnico N° 00914 del 09 de noviembre de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

En actividad: El Laboratorio Clínico Olympus es una entidad de primer nivel que presta los servicios de toma de muestras.

OBSERVACIONES.

La entidad realiza la gestión del manejo de sus residuos de la siguiente forma:

El laboratorio Clínico Olympus cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual fue mostrado al momento de la visita.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO (No: 000 518) DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS IPS LTDA DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

El Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria, encargado del diseño y ejecución del PGIRHS, está conformado por el Médico y Auxiliar.

La entidad realiza una segregación fuente adecuada, emplea correctamente el código de colores bolsas verdes para los residuos no peligrosos y bolsa roja para los residuos peligrosos y guardianes para los residuos cortopunzantes en la toma de muestra.

El laboratorio clínico cuenta con un área de almacenamiento ubicado en el interior de la entidad que cumple con las características requeridas en el Manual de Procedimiento de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios (enchapado, señalizado, protección contra vectores, paredes y pisos adecuados).

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos esta a cargo de la empresa Transportamos con una frecuencia de recolección semanal, con una cantidad recolectada de 1 kilo por mes según recibo de recolección. Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Sabanaseo 3 veces por semana.

La entidad tiene demarcada la ruta para la recolección de los residuos ordinarios y residuos peligrosos.

Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes previa desactivación con Peróxido de Hidrogeno, los residuos biosanitarios también son desactivados con Peróxido de Hidrogeno y van al alcantarillado.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en la ESE, es suministrada por la empresa Triple A.

Permiso de emisiones atmosférica: *no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de vertimiento: *La entidad deberá realizar las caracterizaciones de los residuos líquidos para establecer si cumple con lo establecido en la norma.*

Permiso de captación de agua: *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.*

Una vez realizada la visita al Laboratorio Clínico Olympus se puede concluir:

Que la entidad cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, cumpliendo con el decreto 2676 del 2002 modificado por el decreto 1669 2002.

Que la entidad maneja adecuadamente el código de colores (verde para los residuos ordinarios y rojo para los residuos peligrosos) y realiza una correcta segregación.

Que el Laboratorio Clínico cuenta con un área de almacenamiento, cumpliendo con características requeridas en el numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimiento de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. (enchapado, drenaje paredes y piso lisos, acometida de agua, acceso restringido).

Que la entidad realiza una apropiada disposición final de los residuos peligrosos, esta a cargo de la empresa Transportamos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000 718 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS IPS LTDA DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

Que el Laboratorio Clínico se encuentra registrado ante la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico como empresa generadora de Residuos Sólidos Peligrosos.

Teniendo en cuenta lo anterior se considera que las medidas tomadas por el Laboratorio son las apropiadas para, corregir, controlar y mitigar los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios de primer nivel.

Que a la luz de las anteriores conclusiones, encontramos que es necesario requerir al Laboratorio Clínico Olympus al cumplimiento de unas obligaciones ambientales.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales: Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002, normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibidem señala: “Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares”.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000013 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS IPS LTDA DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998. Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000000 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS IPS LTDA DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"**

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Laboratorio Clínico Olympus de Sabanalarga – Atlántico ubicado en la Calle 23 No. 9-100, identificado con Nit 800.033.723-0, representado legalmente por la Señora Beatriz Espinosa de Castro, para que en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

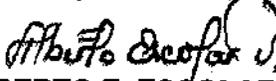
- Presentar el contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, al igual los recibos de recolección de los 3 últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la IPS donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales estos parámetros están contemplados en el Decreto 3930/2010 Art. 77. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, en un punto antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado municipal. Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.
- Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses el cual deberá contener, informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de las capacitación del personal, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generadas de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos. Los requerimientos realizados una vez presentados, deberá seguir enviándose la información semestralmente.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/09, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante el Director General de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

10 MAR 2011

Expediente: 1702-034
Elaboro: M. Arteta Vizcaino
Revisó: Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios.

